

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,619

## Sección A

### Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 057-A-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que en fecha 01 de abril de 2011 el Abogado Samuel Florentino

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Acuerdo Ejecutivo No. 057-A-2014 y 057-B-2014.	A. 1-6
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 115-2014	A. 7-10
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> Acuerdo No.387-2014	A. 11
<b>INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS INHGEOMIN.</b> Acuerdo INHGEOMIN No. 36/12/2014.	A. 12

<b>Sección B</b> Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
--	---------

Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, demanda Ordinaria Laboral pidiendo que mediante sentencia firme se ordene el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales en virtud de despido ilegal e injustificado; que en fecha 12 de marzo de 2012 se contestó la demanda laboral y al mismo tiempo se interpuso la excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento de incompetencia del tribunal por razón

de la materia, fundamentada en el Artículo 710 del Código del Trabajo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos que indica que los funcionarios y empleados de ésta se rigen por las Normas de Personal que ella emita y no por el Código de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de mayo de 2012, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, celebró la audiencia en la que se profirió y notificó a los apoderados legales de las partes el Auto Interlocutorio que recayó en el juicio: 1) DECLARANDO CON LUGAR EL DEFECTO PROCESAL DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA DE TRIBUNAL POR RAZÓN DE LA MATERIA, opuesta por la Apoderada Legal de la parte demandada. Que en fecha 21 de mayo de 2012, el Abogado Samuel florentino Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, demanda contra el Estado de Honduras en materia de personal, pidiendo lo siguientes: Nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento se ordene el reintegro y el pago de salarios dejado de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se cumpla con la reinstalación, se alega notificación defectuosa. Expediente No. 201-2012(16). Que en fecha 21 de enero de 2013, la Señora Procuradora General de la República, fue citada y emplazada en legal y debida forma, para que contestara la demanda antes señalada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de marzo de 2013, el juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo resuelve la cuestión incidental de defensas previas interpuesta por la Procuraduría General de la República, resolviendo en su parte resolutive: PRIMERO: DESESTIMAR POR IMPROCEDENTES, las causas de defensas previas alegadas por la parte incidentista. SEGUNDO: Contra el presente auto, que resuelve las Defensas previas, no cabe recurso alguno y TERCERO: que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma a las partes el presente Auto y se haga constar en la pieza principal las incidencias del mismo. SEXTO: que el 18 de junio de 2013 se interpuso la acción de amparo y el 21 de julio de 2013 se formalizó la demanda de amparo, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, la cual se encuentra registrada bajo el No. 221-2013: en fecha 12 de diciembre de 2013, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en el Recurso de Amparo que interpuso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contra la sentencia interlocutoria de defensas previas dictada por

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Juzgado de letras de los Contencioso Administrativo falla: DENEGANDO el Recurso de Amparo interpuesto por la Abogada Gloria Ondina Vallecillo Ortega, apoderada legal del Estado de Honduras, según poder delegado por la Procuraduría General de la República y ordena la remisión de las diligencias en consulta a la honorable Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes. Que el 23 de abril de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, dictada por la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo mediante la cual denegó el recurso de amparo.

**CONSIDERANDO:** Del análisis del Expediente de Personal y disciplinario solicitado a Departamento de Recursos Humanos, correspondiente al ex empleado ahora demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, constató que en dicho expediente NO consta se haya agotado el procedimiento administrativo establecido en las NORMAS DE PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, vigente a partir del 26 de enero del 2005, procedimiento establecido en su artículo 92, encontrándose así el Acto Administrativo consistente en la Resolución GA No. 024/05-01-2011 que dio por terminada la relación laboral con el señor JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, no conforme a derecho, por estar incompleto el procedimiento para realizar el mismo. Por otro lado, se observa que en el expediente de Personal no constan dictamen legal, Audiencia de Descargo, previo a que se emitiera la resolución de cancelación; incrementándose

las posibilidades que la Comisión sea condenada al pago de los salarios dejados de percibir ya que al momento de la cancelación del demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, le correspondía el pago de quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete lempiras con cincuenta y seis centavos (**L.547,347.56**), sin embargo la cuantía del juicio en referencia hasta el 31 de julio de 2014, asciende a la cantidad de seis millones ochocientos mil setecientos ochenta y cinco lempiras con dos centavos (**L.6,800.785.02**), tomando en consideración lo que representa para el Estado de Honduras una erogación de tal magnitud, en virtud de los cual se vuelve de imperiosa necesidad la emisión de un Acuerdo Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Oficio No. 500-D-PGR-2014 de fecha ocho (08) de Septiembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: que es conveniente para el Estado de Honduras la EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y APROBAR CONVENIOS con aras de finalizar este juicio para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha

acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante la cual se le autorice la facultad de PERCIBIR, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y 92 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el Procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **CONCILIAR, TRANSIGIR, PERCIBIR Y APROBAR CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADO ESTE JUICIO;** facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral

2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda en materia de personal pidiendo la nulidad de un acto administrativo que se reconozca una situación jurídica individualizada pago de salarios dejados de percibir y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro del demandante a su puesto de trabajo, promovida por el **Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado del señor Juan Carlos Fiallos Rodas,** en contra del Estado de Honduras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acción presentada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el expediente número 201-2012 E-16.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

## **Poder Ejecutivo**

### ACUERDO EJECUTIVO No. 057-B-2014

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que en fecha 06 de marzo de 2009 la señora NORMA DEL CARMEN AGUILAR ALONSO, confiriendo poder en la Abogada REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO, interpuso demanda contra el Estado de Honduras en materia personal, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo que se declare la ilegalidad del acto y nulidad del mismo, se reconozca una situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto de que fue objeto y como medida para su pleno restablecimiento se solicita la restitución al cargo y el pago de los sueldos y demás derechos, acción que se registra bajo el número de expediente 85-09 E-10, en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de marzo de 2012, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia mediante la cual falla: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción incoada por la señora NORMA DEL CARMEN AGUILAR ALONSO, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado la parte demandante interpuso el Recurso de Apelación ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo registrado con el número 339-2012, alegando en el recurso que la cancelación por despido de su representada se efectuó en total violación del Artículo 80 numeral 6) de las normas de personal de la Comisión Nacional de Bancos

y Seguros; la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en fecha. seis de diciembre de dos mil doce, dictó Sentencia Definitiva, DECLARANDO CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Reina Isabel Ordóñez Lozano, actuando en su condición de Apoderada legal de la señora Norma Del Carmen Aguilar Alonso y revocó la Sentencia Definitiva de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, declarando procedente la acción incoada por la señora Aguilar Alonso, por no estar ajustado a derecho el acto impugnado consistente en la Resolución No.245/11-02-2009 de fecha 11 de Febrero de 2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y la anula en su totalidad, reconociendo a favor de la demandante la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento resolvió ordenar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros restituir a la señora Norma Del Carmen Aguilar Alonso a su puesto de trabajo como Asistente de la Unidad de Control y Verificación dependiente de la Presidencia de la entidad demandada, así mismo condenó a la Comisión al pago de los sueldos que corresponden a partir de la fecha de cancelación de su nombramiento hasta que se ejecute la restitución de la demandante.

**CONSIDERANDO:** La Comisión en fecha 7 de Marzo de 2013, interpuso el Recurso de Casación ante la Corte Apelaciones de lo Contencioso Administrativo contra la sentencia de fecha 6 de Diciembre de 2012, por considerar que existen vicios o error que causa Casación en la estructuración de la demanda, Recurso que aún está pendiente de resolución.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis del expediente de personal y disciplinario que para tal efecto lleva el departamento de Recursos Humanos se constató que en dicho expediente no consta que se haya agotado el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 92 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, norma vigente a partir del 26 Enero del 2005. Por otro lado se observa que en el expediente de personal no consta Dictamen Legal, Audiencias de Descargo previo a que se emitiera la resolución de cancelación, incrementándose las posibilidades que la Comisión sea condenada al pago de más salarios dejados de percibir ya que al momento de la cancelación de la

demandante Norma Del Carmen Aguilar Alonso, le correspondía el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS; (L.259,526.88)**, sin embargo, la cuantía del juicio en referencia hasta el 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L.3,424,416.21)**, tomando en consideración lo que representa para el Estado de Honduras una erogación de tal magnitud y más gravoso aún que la cuantía a fecha de hoy ha ido en ascenso incrementándose con el paso del tiempo mientras está abierto y en curso el mencionado proceso.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que éstos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Oficio No. 449-D-PGR-2014 de fecha ocho (08) de Septiembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: que es conveniente para el Estado de Honduras la **EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y APROBAR CONVENIOS** con aras de finalizar este juicio para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante la cual se le autorice la facultad de **PERCIBIR**, conforme la normativa de los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

**PORTANTO;**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la

Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y 92 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **CONCILIAR, TRANSIGIR, PERCIBIR Y APROBAR CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADO ESTE JUICIO;** Facultades establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda en materia de personal pidiendo la nulidad de un acto administrativo, que se reconozca una situación jurídica individualizada, pago de salarios dejados de percibir y como medida para su pleno restablecimiento la reinstalación de la demandante a su puesto de trabajo, promovida por la **Abogada Reyna Isabel Ordóñez Lozano en su condición de Apoderada de la señora Norma Del Carmen Aguilar Alonso**, en contra del Estado de Honduras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acción presentada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el expediente número 85-2009 E-10.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 115-2014

#### CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de Agosto del 2010 aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de Septiembre del 2010, con la finalidad de gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, los riesgos financieros y no financieros, las garantías, los compromisos futuros y las contingencias fiscales son determinados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en base a las evaluaciones y recomendaciones que sobre el Análisis de Riesgo Fiscal efectúe la Comisión de Crédito Público, con la información que le suministre la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley relacionada en el Considerando anterior, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP), de acuerdo al marco normativo de la Ley Orgánica de Presupuesto y las Normas Técnicas de Crédito Público, todas las garantías y compromisos

aceptados de la Alianza Público-Privada (APP), por la Administración Central, deben ser registrados en el Sistema de Gestión de Deuda (SIGADE).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a Ley General de la Administración Pública y sus reformas y, la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la protección de las finanzas públicas, y una vez analizado el rol que actualmente desempeña la referida Secretaría de Estado en los procesos de gestión y desarrollo de los proyectos de asociación público-privado, es necesario reformar la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, con el fin que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas participe en todo el ciclo de los proyectos de las iniciativas de la Alianza Público Privada y cuente con una unidad técnica especializada con la capacidad profesional adecuada encargada de identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos de inversión bajo el esquema de Alianza Público Privadas (APP) así como y de otras fuentes de riesgos fiscales; realice demás funciones que permitan fortalecer los procesos de contratación con participación público-privada; y, así garantizar que los proyectos bajo este esquema sean eficientes para el país, considerando las mejores prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 18, 19 y 29 de la **LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, contenida en el Decreto No.143-2010 de fecha 11 de agosto del año 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de septiembre del año 2010, e incorporar a la misma por adición el Artículo 25-A, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 18.- ANALISIS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS DE INICIATIVA PUBLICA.** Los proyectos a ser incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública bajo modelos de participación público-privada, deben contar con un examen de viabilidad previo, que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, para asegurar la ejecución del proyecto, obra y/o servicio delegable. Estos análisis de prefactibilidad deben ser efectuados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a que participe en todo el ciclo de los proyectos de las iniciativas de la Alianza Público-Privada, debiendo participar en todo lo relativo a los procesos de presentación, evaluación socio-económica, evaluación de capacidad presupuestaria, declaración de admisibilidad y selección, estructuración y adjudicación de los proyectos bajo modelos de participación público-privada, ya sea que la iniciativa sea de origen público o privado, incluyendo aquellos proyectos que tienen un Fideicomiso aprobado mediante Decreto del Congreso Nacional y que todavía estén en proceso de estructuración por parte del Fiduciario y COALIANZA.

Con base a los estudios técnicos efectuados durante todo el ciclo de los proyectos de Alianza Público-Privada (APP) la Unidad

de Contingencias Fiscales (UCF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir Dictamen autorizando o desautorizando, sobre el comienzo o continuación de cada uno de los proyectos bajo modelos de participación público-privada. Dictamen que debe ser autorizado por el titular de dicha Secretaría de Estado, el que ostenta el carácter de vinculante.

Para la emisión del Dictamen antes mencionado, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) está en la obligación de remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la documentación e información completa de cada proyecto, en un plazo de treinta (30) días hábiles, antes de la emisión del referido dictamen.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la asistencia de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), debe dictaminar sobre el borrador del Contrato en cada una de sus versiones y el proyecto de Decreto Ejecutivo (PCM) previa presentación al Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, según lo establecido en el Artículo 11 párrafo final de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Por lo que, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), debe remitir a la Secretaria del Consejo de Secretarios de Estado, el proyecto de Decreto Ejecutivo junto con el borrador de contrato y el Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Una vez aprobado el contenido del contrato por parte del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y por parte del Congreso Nacional de la República, COALIANZA por conducto del Secretario de Estado competente de acuerdo al proyecto de Alianza Público-Privada (APP) que se trate, debe enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el



Anteproyecto de Decreto, el Decreto Ejecutivo (PCM) que autoriza la firma del contrato, la copia del contrato suscrito entre las partes y demás documentación relacionada, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), emita opinión favorable y vinculante de dicha documentación, previo a la remisión al Congreso Nacional”.

**“ARTÍCULO 19.- SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PARTICIPACION PÚBLICO PRIVADO.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), debe seleccionar y determinar, basándose en la evaluación de los estudios técnicos, cuales son los proyectos que puedan ser ejecutados bajo los esquemas de participación público-privada, mismos que deben ser autorizados por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas; siendo estos proyectos previamente contemplados dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública planificada”.

**“ARTÍCULO 29.-** Se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de cada proyecto autorizado al adjudicatario del mismo, en concepto de tasa por los servicios que presta.

También se autoriza a la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP), para percibir de las empresas privadas que suscriban contratos de participación público-privada, un aporte por regulación, a ser fijado mediante el correspondiente contrato de hasta el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, efectuadas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas.

Los fondos obtenidos por el cobro de COALIANZA de hasta dos por ciento (2%) del valor del proyecto y la contribución de

hasta uno por ciento (1%) a la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP) deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (CUT) y se deben incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dichos fondos deben destinarse para financiar los presupuestos de COALIANZA y la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP) según se especifique en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año”.

**“ARTÍCULO 25-A.-** Para cumplir con lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la presente Ley, créase en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), como una dependencia del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes tienen entre sus funciones las de: identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos de inversión bajo el esquema de Alianza Público Privadas (APP) y de otras fuentes de riesgos fiscales, debiendo establecer los planes de acción por posible activación de las contingencias. Asimismo, debe mantener un registro de los compromisos firmes, contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo esta modalidad de inversión y de monitorear los riesgos fiscales de los procesos ex ante y posteriormente a la adjudicación de tales proyectos, utilizando las mejores prácticas internacionales. Los valores que se deriven del respectivo registro deben ser conciliados con los que lleva la Dirección General de Crédito Público en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE).

La Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) también es responsable de realizar los análisis de capacidad presupuestaria y de dictaminar autorizando o desautorizando el comienzo y/o la

continuación de cada uno de los proyectos bajo modelos de participación público-privada, así como el seguimiento y la valoración de los riesgos fiscales durante la ejecución de los proyectos.

La estructura, funciones y atribuciones de dicha Unidad serán determinadas mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. No obstante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asegurará que la Unidad sea una dependencia profesional, que cuente con total independencia técnica, de tal forma que las recomendaciones y dictámenes que emita sean totalmente objetivos e imparciales, basados exclusivamente en las proyecciones financieras y económicas que refleje cada proyecto de inversión bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP).

Para su constitución y formación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionará y recibirá el apoyo de la Cooperación Internacional mediante asistencias técnicas y financieras dirigidas a estructurar una dependencia profesional, sólida, de carácter eminentemente técnico, con suficiente capacidad instalada para responder a las actuales y futuras contingencias que generen los proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas (APP) y de otras fuentes de riesgos fiscales”.

**ARTICULO 2.-** Derogar el Decreto No. 406-2013, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de marzo de 2014, manteniéndose por lo tanto vigente el texto contenido en el Artículo 78 del Decreto No. 283-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) de junio de 2004 contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO No. 387-2014

TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE DICIEMBRE  
DE 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONOMICO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 383-2014 de fecha 15 de diciembre de 2015, esta Secretaría de Estado en el uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Protección al Consumidor Decreto No. 24-2008, estableció precios máximos de venta al consumidor final para un listado de productos de consumo básico, por un periodo de 30 días.

**CONSIDERANDO:** Que en consultas con los sectores productivos del país y a efecto de evitar desabastecimiento se determinó la necesidad de modificar el listado antes referido, para reflejar las verdaderas condiciones de mercado y proteger los intereses de los productores.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano que dictó el acto podrá modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

### **PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 5 y 21, 116, 117, 121 de la Ley General de la Administración Pública y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el numeral 3 del listado de productos de consumo básico contenido en el Acuerdo No. 383-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 el que deberá leerse así:

	SAC	Producto	Precio Máximo Lps.
3.	0207.12.00	Pollo	
		- Pollo entero congelado con menudo	Lps. 21.00 por libra

**SEGUNDO:** Eliminar el numeral 5 del listado de productos de consumo básico contenido en el Acuerdo No. 383-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014.

**TERCERO:** El resto de numerales del listado de productos de consumo básico contenido en el Acuerdo No. 383-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 continua vigente de conformidad con el referido acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO  
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ALEX JAVIER BORJAS**  
ENCARGADO SECRETARÍA GENERAL  
ACUERDO 372-2014

**Instituto Hondureño de**  
**Geología y Minas**  
**INHGEOMIN**

ACUERDO INHGEOMIN No. 36/12/2014

**INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS “INHGEOMIN”.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Minería creada según Decreto Ejecutivo N°. 238-12 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, tiene como objeto normar las actividades mineras y metalúrgicas en el país; por tanto es, de orden público, interés general y de aplicación obligatoria, por ello se reconoce en dicha legislación al Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” como autoridad minera, dotada de la capacidad legal suficiente para proponer, dirigir y efectuar la Política Minera, debiendo crear la autoridad minera la reglamentación respectiva para el aprovechamiento racional de los recursos minerales de acuerdo con el interés social, fomentando el fortalecimiento de las finanzas del Estado mediante la aplicación de regímenes justos, reales y competitivos.

**CONSIDERANDO:** Que a la vigencia del Acuerdo INHGEOMIN N°. 30/10/2014 la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Geología y Minas, debido a las recomendaciones de los estudios realizados por el Banco Mundial; giró instrucciones a las diferentes unidades operativas de la institución para realizar la actualización del Registro Minero y Catastral; que implica la consolidación de los datos debidamente actualizados sobre los derechos mineros que se encuentran otorgados y sobre las solicitudes presentadas, dicha actividad provocó el suspenso temporal de las actividades del trámite iniciado en los expedientes que se encuentran en Secretaría General.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a INHGEOMIN a través de la Unidad Operativa de Fiscalización Minera analizar desde el punto de vista económico y financiero, la capacidad de los solicitantes para desarrollar proyectos mineros en el país, de conformidad al inciso “a” del artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación efectiva los servicios, por ello se hace necesario establecer tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios brindados.

**POR TANTO ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA,** en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 59, 321 y 340 de la **Constitución de la República;** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 33, 35, 37, 66, 69, 96, 98, 99 atribuciones a), b), c), e), f), g); y, l); 101 incisos b), d), g), j) y k) de la **Ley General de Minería;** 7, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública;** 19, 26, 32, 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo;** 1, 2, 4, 5 incisos a), b), d), h), y m), 11 al 17, 26, 31, 34, 42, 45, 46, 59, 61, 62, 63, 81, 85, del **Reglamento de la Ley General de Minería.**

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DEROGAR** el Acuerdo INHGEOMIN N°. 30/10/2014 de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, quedando vigente las tasas por servicios que se aplicaban antes de la vigencia del Acuerdo INHGEOMIN N°. 30/10/2014, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** El INHGEOMIN a través de la Dirección Ejecutiva, tiene la potestad de revisar periódicamente la cuantía de las tasas por servicios y podrá efectuar modificaciones a las mismas conforme al índice inflacionario que opere en el país, una vez que se hayan socializado con los respectivos interesados en el rubro minero para su aplicación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. GRACIELA ISABEL REYES**  
SECRETARIA GENERAL

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, **CERTIFICA:** la sentencia que literalmente dice: **Exp. No. 109-14. JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL.** Santa Bárbara, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante este Juzgado con fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, por la señora **RUTH NOHEMY PINEDA BARAHONA**, mayor de edad, soltera por viudez, Perito Mercantil, hondureña, con cédula de identidad 1601-1992-00759 y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en su condición de representante legal de su menor hija **JEIMY DANIELA MUÑOZ PINEDA**, con cédula de identidad 1601-2011-00236, contraídos a pedir que previo los trámites legales pertinente se les declare herederas ab-intestato de todos los bienes, acciones y derechos que a su defunción dejara su esposo y padre respectivamente **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **SON PARTES:** El Abogado **NOEL EDGARDO BARAHONA GARCIA**, en su condición de Apoderado Judicial de los peticionarios y la Abogada **CLAUDIA C. OBANDO**, como Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público. **CONSIDERANDO:** Que a la presente solicitud se acompañaron los documentos siguientes: a) Certificación de Acta de Defunción del causante el joven **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**, en donde se confirma que falleció el día uno de agosto del año dos mil catorce (01/08/2014), en el municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara. b) Certificación de Acta de Matrimonio donde se acredita la unión conyugal que unía al señor **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA** y la señora **RUTH NOHEMY PINEDA BARAHONA**. c) Certificación de Acta de Nacimiento de la menor **JEIMY DANIELA MUÑOZ PINEDA**, donde se acredita el parentesco de hija que la unía con el causante. d) Constancia extendida por la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, donde se hace constar que el señor **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**, fue vecino en el Barrio San José, municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; lugar donde tuvo su último domicilio. e) Certificación de Acta de Nacimiento del causante **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**. f) Fotocopia de la cédula de identidad del causante **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**. g) Fotocopia de la cédula de identidad de la solicitante señora **RUTH NOHEMY PINEDA BARAHONA**. **CONSIDERANDO:** Que después de realizado el estudio por el Ministerio Público del presente caso, observando la

documentación acompañada, como certificación de Acta de Defunción del causante y certificación de Acta de Nacimiento del peticionario se ha acreditado su parentesco, así como también el último domicilio del causante con la constancia correspondiente porque es del parecer **QUE SE ACCEDA** a lo solicitado sin perjuicio de que aparezcan otros herederos de igual o mejor derecho. **CONSIDERANDO:** Que se dará la posesión efectiva de dicha herencia al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho a ella, siempre que no se presenten herederos testamentarios ni otros herederos abintestato de mejor derecho y habiendo cumplido con esta formalidad el peticionario, es procedente resolver de conformidad. - **POR TANTO:** Este Juzgado Primero de Letras Departamental de Santa Bárbara, impartiendo Justicia en nombre del Estado de Honduras y haciendo aplicación de los Artículos: 1 y 40 No.2, 158 Regla 13<sup>a</sup> de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 93, 94, 95, 96, 98, 183, 184, 187, 190, 967, 968, 969, 975, 976, 977, 978, 979, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045 del Código de Procedimientos Civiles; 930, 931, 934, 960, 961 del Código Civil. **RESUELVE:** Declarar a la señora **RUTH NOHEMY PINEDA BARAHONA** de la cuarta parte conyugal y a la menor **JEIMY DANIELA MUÑOZ PINEDA** herederas ab-intestato de todos los bienes, acciones y derechos que a su defunción dejara su esposo y padre respectivamente **JINMY ARTURO MUÑOZ PEREIRA**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones e inscripciones y publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier otro periódico que se edite en el departamento y además por carteles que se fijarán durante quince días en tres de los parajes más frecuentados del municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, y se extienda Certificación íntegra de esta sentencia al interesado previo a la presentación del Aviso de Publicación. **NOTIFIQUESE.-** Sello y Firma **ABOG. FRELING MANUEL TORO CABALLERO, JUEZ SUPERNUMERARIO, JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL.** Sello y Firma **ABOG. GLADYS ONDINA PEREIRA SANCHEZ.- SECRETARIA.**

Extendida en la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.

**ABOG. GLADYS ONDINA PEREIRA SANCHEZ**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO PRIMERO DE LETRAS**  
**DEPARTAMENTAL**

30 D. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1910-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de septiembre dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J. 02092014-1442, por la Abogada **ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 2861-2014 de fecha 28 de noviembre del 2014**.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, promoviendo la protección de sus miembros y lograr la unificación de todos los productores de cítricos de los departamentos de Yoro y Cortés, con el fin de que mutuamente mejoren la productividad de sus fincas, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN  
Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas.

**Artículo 2.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Asociación tiene como finalidad: a) Proteger a sus miembros y lograr la unificación de todos los productores de cítricos de los departamentos de Yoro y Cortes, con el fin de que mutuamente mejoren la productividad de sus fincas.

### OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La Asociación tiene como objetivo específicos los siguientes: a) Velar porque se conserve y mejore los cultivos cítricos de los departamentos de Yoro y Cortes, procurando para los productores asistencia técnica, capacitaciones, transferencia de tecnología, valor agregado, variedades de cítricos adaptables a los cambios climáticos y en general todas aquellas actividades que sean de beneficio para los cultivos de sus miembros. b) Gestionar ante instituciones u organismos nacionales o extranjeros ayudas, subsidios u otra contribución, todo con el propósito de lograr asistencia tecnológica y fitozoosanitaria. c) Fomentar la armonía y unión entre los miembros. d) Desarrollar todo tipo de conferencias, reuniones, seminarios, simposios, congresos, encuentros o cualquier otro tipo de eventos de interés para los miembros. e) Celebrar talleres de capacitación con el objetivo de intercambiar experiencias respecto a las buenas prácticas agrícolas. f) Prestar apoyo o auxilio, dentro de las posibilidades de la asociación, a sus miembros en caso de ser necesario. g) Adquirir, a título lícito y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera la asociación para el ejercicio de sus actividades. h) designar dentro de sus propios miembros las comisiones de apoyo permanentes y transitorias y los delegados de la Asociación. i) Divulgar y hacer campañas de concienciación a fin de educar, prevenir y detectar a la población acerca de los beneficios de los productos cítricos. j) Suscribir convenios de cooperación mutua con las Secretarías de Estado, Mancomunidades y Municipalidades a fin de desarrollar de forma conjunta y coordinada actividades a nivel nacional relacionadas con este ramo. k) Todos los demás fines y objetivos compatibles con la naturaleza de la Asociación.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**Artículo 7.-** Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**Artículo 8.-** Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 9.-** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras,

que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 12.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 13.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la asociación para fines personales.

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 15.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el

expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 16.-** Conforman los órganos de gobierno de la asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

**Artículo 17.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 19.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y/o Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 21.** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará en el mes de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 22. DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 23.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d)

Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 24.** Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 25. DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 26.** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 27.** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 28.** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 29.** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Secretario/a. c) tesorero/a. d) Vocal 1.

**Artículo 30.** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un solo período más.



## PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 31.** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, la votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

## DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 33.** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 34.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y demás sesiones de trabajo. c) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, así como el informe anual de labores o cuando la Asamblea lo requiera. d) Asumir la representación de la Asociación. e) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a las fechas establecidas en los Estatutos o cuando se estime conveniente. f) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. g) Autorizar permisos temporales a los miembros de la Junta Directiva por el tiempo que sea procedente. h) Recibir y entregar mediante inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. i) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias; y. j) Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente/a: a) Ejercer la representación general de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de actas, documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de la Asociación y por el cumplimiento

de las disposiciones de este Estatuto. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga los Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate. f) Nombrar e integrar comisiones de trabajo. g) Previo autorización de los miembros de la Junta Directiva, autorizar con su firma y la del Tesorero, el retiro de fondos de la Tesorería. Estas autorizaciones deberán estar debidamente soportadas y documentadas.

**Artículo 36.** Atribuciones del Secretario/a: 1. Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. 2. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. 3. Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. 4. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. 5. Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. 6. Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Tesorero/a: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. 2. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. 3. Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. 6. Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**Artículo 38.** Son atribuciones de los Vocales: 1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2. Colaborar en la administración general de la Asociación. 3. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. 4. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos, además de las anteriores, serán atribuciones del Vocal que sustituya al Presidente: Asistir a éste y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. 3. Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. 4) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 39.** EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la

Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes:

- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.
- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes.
- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.
- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente.
- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos.
- Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento.
- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 40.** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 41.** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 42.** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 43.** El patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal, sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)**, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-

sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 44.-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 45.-** Son causas de disolución de esta Asociación:

- La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria.
- La imposibilidad de realizar sus fines.
- Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye.
- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 46.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 47.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 48.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

## CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.-** Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 50.-** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 51.-** Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 52.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento

sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DEL NORTE (ASCINOR)”**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

30 D. 2014.

# Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2014-037455  
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEL MAR, S.A.  
 (E)

[4.1] Domicilio: COLONIA NUEVE DE ENERO, CHOLUTECA, DEPTO. DE CHOLUTECA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARRECIFES SEAFOOD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Mariscos comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-037456  
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA.  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEL MAR, S.A.  
 (E)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA NUEVE DE ENERO, CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ LO NUESTRO SABE MEJOR!

**¡ LO NUESTRO  
 SABE MEJOR!**

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Mariscos comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se usará con el Exp. 37455-2014.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-037457  
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: "DISTRIBUIDORA DE MI PUEBLO, S. DE R.L."  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE MI PUEBLO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Frijoles preparados para el consumo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-020317  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ENERGÍAS VERDES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGREEN



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Diseño, instalación, venta y distribución de equipos de energía renovable y de eficiencia energética para sistemas de electrificación, telecomunicaciones en zonas rurales y urbanas, importación de sistemas y tecnología de energía renovable y de eficiencia energética, incluyendo calentadores solares, equipos de aire acondicionado, sistemas de controles y demás.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-020318  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ENERGÍAS VERDES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGREEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales, distribución de energía, energía renovable y de eficiencia energética.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2014  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024349  
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S. A.  
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORTILLA FACIL

## TORTILLA FACIL

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Harinas de trigo enriquecida con vitaminas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014  
 [12] Reservas: Dicha Señal de Propaganda será usada en la marca La Rosa y Diseño, registro No. 6502.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024350  
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOMESTIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, pinturas recubrimiento similares, tanto para uso doméstico como industrial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

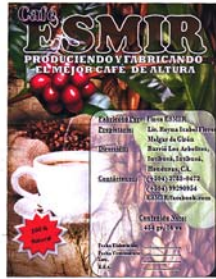
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2014  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-043473  
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REINA ISABEL FLORES MELGAR  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LOS ARBOLITOS, INTIBUCÁ, INTIBUCÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMIR Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA SÁNCHEZ REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-038782  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TECNO LADY LEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTIN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se reclamará exclusividad sobre el diseño de "Encendido y Apagado (power)" "Incluido en la denominación tecno.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2013-035975  
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OPTICA BELLA VISTA, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLA VISTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OMAR YOVANNI AMADOR ZUNIGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2013.  
 [12] Reservas: No se reivindica "OPTICA" que aparece en la etiqueta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

## AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de septiembre del año 2014, la señora **MARIA LUZ GUZMAN CUBERO**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 62,000.00)**, No. 6205313 el cual se apertura en fecha 03 de agosto del 2014, su renovación será con fecha 03 de noviembre, 2014. A favor de la señora **MARÍA LUZ GUZMAN CUBERO**, por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.**, a través de su funcionario **JORGE LUIS RIVERA**, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de diciembre del año 2014.

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL**  
**DE SAN PEDRO SULA, CORTES**

30 D. 2014

1/ Solicitud: 11904-14  
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ASOCIACIÓN AMBILAMP  
 4.1/ Domicilio: Santiago de Compostela 94, 3º A-D 28035, Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 3.093.088  
 5.1/ Fecha: 07/10/2013  
 5.2/ País de origen: España  
 5.3/ Código país: ES  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMBILAMP y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores verdes, gris, naranja y beige.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Formación y educación, organización de charlas y conferencias con fines educacionales, asesoramiento en materia de educación, servicios prestados por una academia de educación.  
**8.1/ Página adicional.**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14  
 12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015

1/ Solicitud: 30336-2014  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUSINO UMBRELLA SCIENCE AND TECHNOLOGY, CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No.31, Jinshan Road, An Dong Industrial Park, Economic Development Zone, Jinjiang, Fujian, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUSINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Aros de paraguas; varillas de paraguas o sombrillas; bastones de paraguas; marcos para paraguas o sombrillas; paraguas; cubiertas de paraguas; sombrillas; agarraderas de paraguas; pieles de animales; cuero en bruto o semielaborado; cuero de imitación; pelaje; pieles con pelaje; billeteras de bolsillo; bolsones; bolsas de compras; maletines; carteras; maletas; bolsas (bolsos tipo sobre) de cuero para empacar; portafolios; estuches de viaje (marroquinería); valijas; baúles (equipaje); macutos; bolsas de trajes para viajar; llaveros; bolsas de malla para compras; bolsos para deportes; maletas; bolsos para cargar bebés; cobertores de cuero para muebles; guarnicionería de cuero para muebles; cordones de cuero; tiras de cuero; tirantes (tiras) de cuero; bastones de montañismo; bastones para caminar; vestuario para mascotas; arneses para animales; accesorios para arneses; fustas; intestinos para hacer salchichas, collares para animales; riendas, bolsas para la playa.  
**8.1/ Página adicional.**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/2014  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015

1/ Solicitud: 34024-14  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTOLAC



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Tratamiento médico de enzimas digestivas  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: LINA LILI GAMERO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/14  
 12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-035533  
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OPERADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA E INVERSIONES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANITA, 1 CALLE, 6 Y 7, AVE. S.E., SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 24 EXPRESS



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HECTOR RENE MALDONADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación sólo en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015

[1] Solicitud: 2012-038339  
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BRAVO MÉXICO BEVERAGE, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 240 WEST 24 STREET HIALEAH, FLORIDA 33010, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRAVO LATINO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebida energizante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras, el sabor de mi gente, sé fuerte, sé bravo, bebida energética y el mapa que contiene la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015

1/ No. Solicitud: 37702-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)  
 4.1/ Domicilio: Colonia El Dorado, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOBOS UNIVERSITARIOS UPNFM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores naranja, azul y amarillo, utilizados en la etiqueta presentada.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jesús Hernández Maradiaga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37704-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)  
 4.1/ Domicilio: Colonia El Dorado, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOBOS UNIVERSITARIOS UPNFM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores naranja, azul y amarillo, utilizados en la etiqueta presentada.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jesús Hernández Maradiaga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37705-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)  
 4.1/ Domicilio: Colonia El Dorado, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOBOS UNIVERSITARIOS UPNFM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores naranja, azul y amarillo, utilizados en la etiqueta presentada.

7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jesús Hernández Maradiaga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

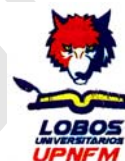
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37703-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)  
 4.1/ Domicilio: Colonia El Dorado, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOBOS UNIVERSITARIOS UPNFM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores naranja, azul y amarillo, utilizados en la etiqueta presentada.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jesús Hernández Maradiaga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37707-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)  
 4.1/ Domicilio: Colonia El Dorado, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOBOS UNIVERSITARIOS UPNFM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores naranja, azul y amarillo, utilizados en la etiqueta presentada.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jesús Hernández Maradiaga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2014 y 15 E. 2015.